000342/2024

Comodoro Rivadavia, veintitrés de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"R., M. N. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** Expte. N° 342/24, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Mediante escrito ID 1826758 el actor Sr. M. N. R., peticiona se amplíe el plazo de la cautelar por lapso similar o mayor al original. Relata antecedentes del proceso y manifiesta que por sentencia interlocutoria dictada el 23/08/24 se admitió la medida por un plazo de seis meses.

Manifiesta que la demandada está respetando la medida cautelar, pero por su fecha de vencimiento es necesario prorrogarla por plazo similar o mayor, atento a que hay excepciones que deben contestarse y resolverse, amén de la prueba, todo lo cual consumirá tiempo.

Esgrime que si a la fecha no ha sido posible tener resuelto el asunto es por causa no imputable a su parte y por lo tanto corresponde se acceda a la ampliación necesaria y que se solicita.

II. Surge de autos que, mediante sentencia interlocutoria N° 425/24 dictada el 23/08/24, este Tribunal hizo lugar a la medida cautelar innovativa peticionada por M. N. R. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, respecto de la situación existente al día 28/12/2023, y ordenó la suspensión de la caducidad de la licencia de taxi N° X. dispuesta mediante Resolución N° 5463/23 del 28/12/2023 por el plazo de seis meses.

Se consideró que surgía acreditada prima facie la verosimilitud del derecho invocado por el solicitante y que, por la naturaleza de la pretensión deducida y los

hechos en que se funda hacen presumir que existe peligro de que, en caso de mantenerse la situación imperante (caducidad licencia N° X.), la sentencia a dictarse pueda convertirse en ineficaz o imposible.

III. El art. 5 de la Ley XIII-27 dispone: "(…) Al otorgar una medida cautelar el juez deberá fijar, bajo pena de nulidad, un límite razonable para su vigencia, que no podrá ser mayor a los seis (6) meses, la cual exigirá un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso. (…) siendo necesario un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso. (…) Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable. Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida (…)".

En el caso bajo análisis, en la sentencia interlocutoria N° 425/24, se valoró que no se advertía menoscabo alguno a los fines públicos y que cabía interpretar la suspensión de la ejecutoriedad en el sentido más favorable al permisionario a fin de lograr la tutela judicial efectiva.

Conforme ello, no surge que se haya producido modificación en las circunstancias o la situación de hecho que fueron analizadas al momento de dictar dicha medida cautelar, como tampoco se advierte que actualmente se encuentre afectado el interés público.

Por otra parte, se advierte que la parte actora resultó diligente en el impulso del proceso, encontrándose actualmente sustanciándose las defensas opuestas por la parte demandada. Resulta de

consideración que no existe una actitud dilatoria u obstruccionista que impida el avance del proceso hacia el dictado de la sentencia definitiva (SI N° 372/24 SCA STJ).

Por los fundamentos dados, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por el actor y disponer la prórroga de la medida cautelar dictada el 23/08/24 por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo originario.

Se tendrá por prestada la caución juratoria efectuada por el Sr. M. N. R. el 26/08/24 ante este Tribunal.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Prorrogar la medida cautelar innovativa dispuesta en la sentencia interlocutoria N° 425/24 del 23/08/24 y peticionada por M. N. R. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, respecto de la situación existente al día 28/12/2023, que ordenó la suspensión de la caducidad de la licencia de taxi N° X. dispuesta mediante Resolución N° 5463/23 del 28/12/2023 por el plazo de seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo originario.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 242 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS